UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA UTILIZACIÓN DE LA APOSTILLA EN LOS DOCUMENTOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO EN GUATEMALA

JOHANA MARGARITA PISÉN RUIZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA UTILIZACIÓN DE LA APOSTILLA EN LOS DOCUMENTOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO EN GUATEMALA

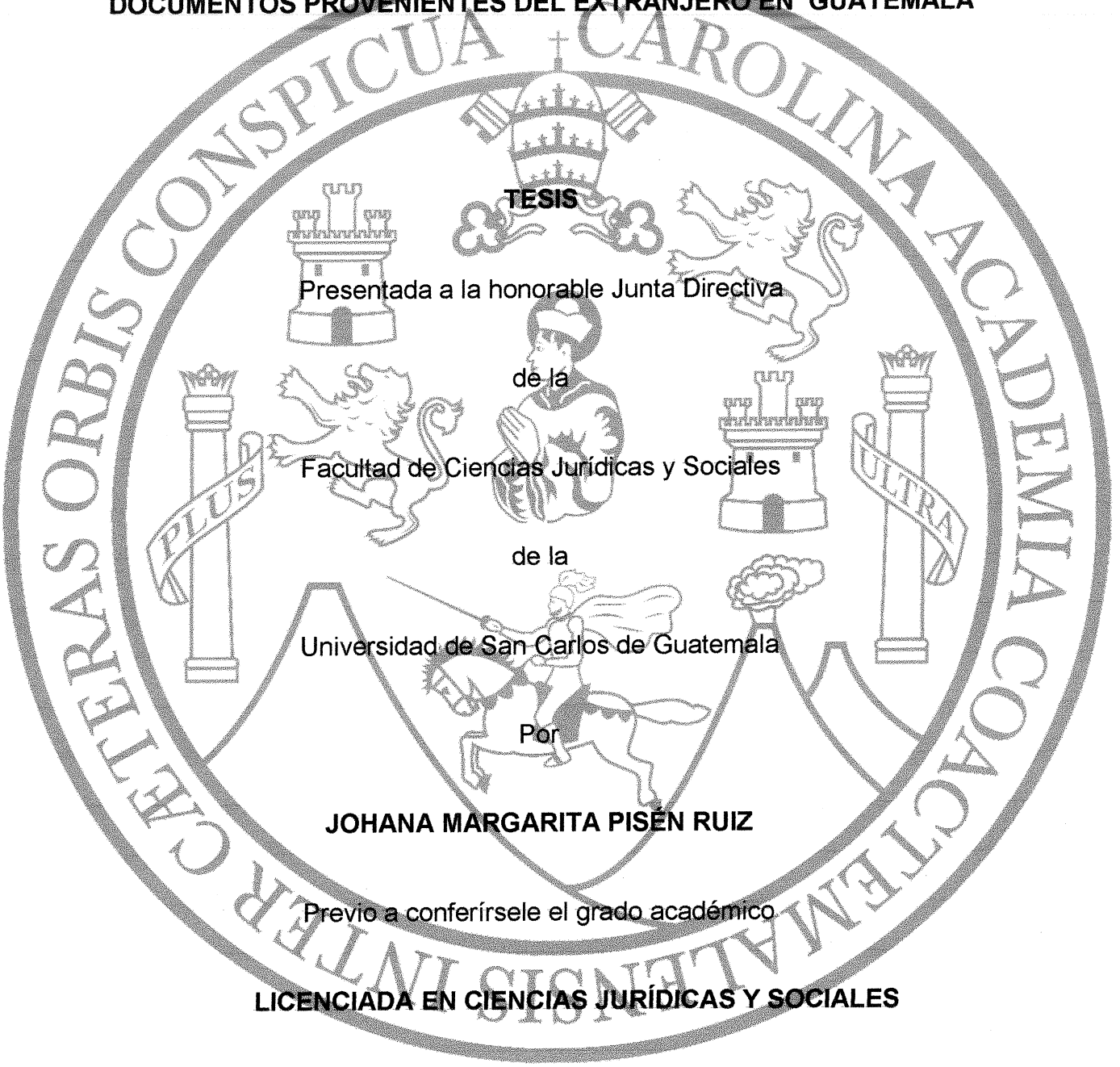

TESIS

Presentada a la honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOHANA MARGARITA PISÉN RUIZ

Previo a conferírsele el grado académico

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2018

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DE LA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urízar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 24 de junio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, **ANCELMO MANUEL CHÁVEZ CHUTÁ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JOHANA MARGARITA PISÉN RUIZ**, con carné **199920105**, intitulado **VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA UTILIZACIÓN DE LA APOSTILLA EN LOS DOCUMENTOS PROVENIENTES DEL EXTRANJEROS EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. ESNERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FAC. DE C.C. J.J. Y S.S. UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS GUATEMALA, C. A.

Fecha de recepción 16 / 07 / 2015. f)

Licenciado
Ancelmo Manuel Chávez Chutá
ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)
(Firma y Sello)

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Corporación de Abogados y Notarios
Chávez y Asociados
Asesoría en temas jurídicos

Guatemala 23 de julio de 2015

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
23 OCT. 2015
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:
Firma:

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Presente

Estimado licenciado Mejía Orellana, respetuosamente me dirijo a usted, y;

EXPONGO

Con el objeto de informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de fecha veinticuatro de junio del año dos mil quince, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller **JOHANA MARGARITA PISÉN RUIZ**, intitulado **"VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA UTILIZACIÓN DE LA APOSTILLA EN LOS DOCUMENTOS PROVENIENTES DEL EXTRANJEROS EN GUATEMALA"**, comprobé que la estudiante en el presente trabajo utilizó:

a) El método deductivo, puesto que partió del principio o regla general que es el tema para después llegar a la conclusión discursiva de la necesidad del Estado de Guatemala de adherirse al convenio XII, de La Haya suprimiendo la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros del cinco de octubre de 1961, mediante las figuras de la aprobación y ratificación lo cual conlleva múltiples beneficios de celeridad y seguridad jurídica; resulta sumamente importante que para la autenticación de documentos provenientes del extranjero la existencia de procedimiento agiles, eficaces, desprovistas de mayores formalismos pero que goce de certeza y seguridad jurídica, el método analítico también se utilizó para desarrollar y estudiar en forma lógico cada tema y subtema de cada capítulo, para comprender de una mejor manera el título del presente trabajo;
b) En mi función como asesor le indique al estudiante las recomendaciones necesarias, además sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que considere necesarias para mejor compresión de los temas que se desarrolla, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizándose los cambios que la investigación requirió, por lo que comprobé el contenido técnico y científico, en la redacción, conclusión discursiva y la

OFICINA: 29 calle 19-01 Zona 12, colonia Santa Rosa II, ciudad de Guatemala,
Lic_ancelmo@hotmail.com
43499938, 30177297

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Corporación de Abogados y Notarios
Chávez y Asociados
Asesoría en temas jurídicos

bibliografía, los métodos y técnicas de investigación utilizadas, fueron las adecuadas;

c) En consecuencia se establece que el trabajo aporta un valioso conocimiento y cumple con los requisitos exigidos por el Normativo Universitario vigente, en esencia lo establecido en el Artículo 31 para la elaboración de Tesis de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y el Examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, APROBANDO el trabajo de tesis relacionado y continuación del trámite para someterlo a examen público de tesis.

Hago constar de manea expresa, que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

Atentamente.

Colegiado No. 9708

Asesor de tesis

Licenciado
Ancelmo Manuel Chávez Chutá
ABOGADO Y NOTARIO

OFICINA: 29 calle 19-01 Zona 12, colonia Santa Rosa II, ciudad de Guatemala,
Lic_ancelmo@hotmail.com
43499938, 30177297

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JOHANA MARGARITA PISÉN RUIZ, titulado VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA UTILIZACIÓN DE LA APOSTILLA EN LOS DOCUMENTOS PROVENIENTES DEL EXTRANJEROS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

DEDICATORIA

A DIOS: Mi creador a quien debo todo mi ser, gracias por tu infinito amor y misericordia.

A MIS PADRES: Alba Consuelo Ruiz Lázaro y Marco Antonio Pisén Cursín, por su amor, apoyo, sabios consejos siendo pilares fundamentales en mi vida.

AL PADRE DE MI HIJO: Rony Estuardo Barrios Morales, gracias por tu apoyo.

A MI HIJO: Rony Estuardo Barrios Pisén por ser la razón de mi existencia y quien me impulsa a ser mejor cada día.

A MIS HERMANOS: Robin Marco Antonio Pisén Ruiz, Jackeline Andrea Pisén Ruiz y Zintia Maybelli Pisén Ruiz, con aprecio y respeto.

A MIS SOBRINOS: Carlos Fernando Cuellar Pisén, Cristhopher Antonio Cuellar Pisén y Debany Naizeth Pisén García, por ser la alegría de la familia mis bellos niños.

A MIS AMIGOS: Heidy Libertad Ecuté Bantes, Nancy Mishell Juárez, María Inés González, Ana Gabriela Martínez Acú, Ana Inés Fajardo Polanco, gracias por su amistad Dios les bendiga.

A MI ASESOR: Lic. Ancelmo Manuel Chávez Chutá, mi maestro y a quien le tengo una profunda admiración y respeto.

A MI ALMA MATER: Mi amada casa de estudios la Universidad de San Carlos de Guatemala especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

PRESENTACIÓN

La presente investigación coadyuva a desentrañar la importancia de que el Estado de Guatemala de ratificar la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, por la cual se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros y no seguir utilizando los pases legales para los documentos que viene a Guatemala, como para los que se envía al extranjero. Sin embargo Guatemala a la fecha no ha ratificado dicha Convención por lo que, se sigue utilizando los pases de ley, procedimiento que resulta obsoleto, largo y costoso

Los países que ratificaron dicha convención, están utilizando la apostilla con efectividad, celeridad, sencillez, desprovista de mayores formalismos pero con certeza y seguridad jurídica entre tanto Guatemala sigue utilizando los pases legales para los documentos que viene a Guatemala, como para los que enviamos al extranjero.

Para el presente trabajo se utilizó la investigación cualitativa, pues por medio de este tipo de investigación se logró establecer la descripción de las cualidades de la utilización de la apostilla en los documentos provenientes del extranjero, para arribar a las ventajas y desventajas para el Estado de Guatemala, su naturaleza jurídica es un acuerdo de voluntad de carácter internacional, por lo que su ámbito espacial es extraterritorial, es decir, solo para documentos que deban surtir efectos en el extranjero pero que sea Estados partes de la multicitada convención, por lo que su ámbito temporal de aplicación es a partir de la ratificación por parte del Estado de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

HIPÓTESIS

Con la ratificación por parte del Estado de Guatemala del XII Convenio de La Haya, de fecha 5 de octubre de 1961, durante la novena sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, podrá hacer uso de la apostilla como una única legalización para determinar la autenticidad de un documento ya sea público o privado proveniente del extranjero y que este pueda surtir sus efectos legales sin necesidad de recurrir a una serie de legalizaciones como sucede actualmente con los pases de ley, obteniendo una mayor celeridad, sencillez y economía.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Quedo comprobado que el estado de Guatemala, no ha ratificación de la del XII Convenio de La Haya, de fecha 5 de octubre de 1961, durante la novena sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, por lo que no puede hacer uso de la apostilla como una única legalización para determinar la autenticidad de un documento proveniente del extranjero.

Por ello Guatemala debe recurrir a la práctica tradicional de los pases de ley que consiste en una serie de legalizaciones, con lo cual se desaprovecha la celeridad, sencillez y economía que representa la apostilla, para ello el método científico fue fundamental para la producción del conocimiento en las ciencias jurídicas en temas de seguridad jurídica, tratados, jerarquía normativa y la apostilla para arribar a la comprobación del presente trabajo de investigación.

En cuanto a la metodología utilizada se empleó el método científico, pues se recabó toda clase información relativa al problema, en base a ella se formula la hipótesis, al ir desarrollando la investigación se auxilió del método analítico-sintético, para separar, analizar y estudiar en forma independientemente cada tema del bosquejo de temas, siendo muy útil para arribar a la conclusión; así mismo, el inductivo-deductivo fue necesaria para el razonamiento que permitió establecer el problema y la resolución del mismo; quedando así comprobada la hipótesis, para adquirir una nueva teoría sobre el tema de investigación.

SECRETARIA

ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Seguridad jurídica..... 1

   1.1. Precedente..... 1

   1.2. Definición..... 3

   1.3. El Estado de Guatemala y sus fines..... 6

   1.4. El Estado de Guatemala y sus relaciones con otros Estados..... 11

CAPÍTULO II

2. Los tratados internacionales 15

   2.1. Antecedente..... 15

   2.2. Definición..... 17

   2.3. Trámite para la celebración, aprobación y ratificación de un tratado..... 20

   2.4. Función del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Archivo General de Protocolos..... 29

CAPÍTULO III

3. Jerarquía normativa..... 33

   3.1. Preludio..... 33

   3.2. Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales..... 36

   3.3. Leyes ordinarias..... 41

   3.4. Normas reglamentarias..... 44

   3.5. Los pases de ley..... 46

   3.6. Necesidad de ratificar el convenio del 5 de octubre de 1961..... 47

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

Pág.

CAPÍTULO IV

4. Trámite de la apostilla o anotación..... 49
4.1. Aspectos generales..... 49
4.2. Definición..... 51
4.3. Países que ratificaron el Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961..... 53
4.4. Ventajas y desventajas de la utilización de la apostilla en los documentos provenientes del extranjero en Guatemala..... 58

CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... 61
BIBLIOGRAFÍA..... 63

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

INTRODUCCIÓN

El trámite de apostilla consiste en colocar sobre un documento público o una prolongación del mismo, una apostilla o anotación que certificará la autenticidad de la firma de los documentos públicos expedidos en un país firmante del XII Convenio de La Haya, de fecha 5 de octubre de 1961. Dicho convenio fue suscrito durante la novena sesión de la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado, como forma de determinar la autenticidad de un documento proveniente del extranjero. Lo interesante es que se trata de una única legalización y no de una serie de legalizaciones, como sucede actualmente con los pases de ley. Su importancia se materializa en la celeridad, sencillez y economía. Sin embargo, existe una problemática para Guatemala al no haber ratificado dicha convención, pues no puede hacerse uso de tal herramienta jurídica para determinar la autenticidad de un documento proveniente del extranjero, debiendo para ello recurrir a los pases de ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República, afectando la no utilización de la apostilla en Guatemala.

El tema anterior, es el contenido principal del presente trabajo, el cual se encuentra desarrollado en cuatro capítulos, siendo el primer capítulo, relativo a la seguridad jurídica, en el cual se enmarca uno de los deberes del Estado de Guatemala, pues al tenor del Artículo dos y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la seguridad, lo cual es de conocimiento general que la seguridad no solo debe de ser física, sino también jurídica; el segundo capítulo, desarrolla lo relativo a los tratados internacionales

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

principal forma de relacionarse el Estado de Guatemala con los demás Estados, pues al tenor del Artículo 149 de la citada Constitución Política, establece que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales y en la práctica se ha hecho por medio de los tratados internacionales; posteriormente en el capítulo tercero, se aborda la jerarquía normativa para establecer la ubicación de un tratado internacional dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, pues es importante determinar el grado que debe tener estas normas dentro del derecho interno; y en el último capítulo, se trata lo relativo a la apostilla o anotación, para determinar por qué es necesario que el Estado de Guatemala, ratifique el XII Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961, durante la novena sesión de la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado, para optar por el trámite de la apostilla, o anotación que certificará la autenticidad de la firma de los documentos públicos expedidos en un país firmante de tal convención, y así evitar la tradicional forma de los pases de ley que actualmente resulta obsoleta, onerosa y tardada, establecer que países la han ratificado, cuales son las ventajas y desventajas para el Estado de Guatemala, así como lo relativo a la actuación notarial en el extranjero. Asimismo dentro del presente trabajo se tomará en cuenta, la actuación notarial en el extranjero, así como el papel que jugara el Archivo General de Protocolos y el Ministerio de Relaciones exteriores, también la distinción entre los pases de ley y el trámite de la apostilla o anotación, para determinar, tiempo, competencia, plazos, procedimiento, costos, etc, para arribar a la conclusión discursiva como parte del presente trabajo de investigación.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO I

1. Seguridad jurídica

1.1. Precedente

El principio de seguridad jurídica se refiere a un principio perteneciente al derecho basado en la confianza que los ciudadanos les deben de proporcionar al ordenamiento jurídico, de saber las consecuencias de sus actividades y evitar toda clase de arbitrariedad. Por mandato constitucional la seguridad es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República.

La seguridad jurídica se encarga de establecer un ambiente de paz y tranquilidad derivado de la confianza que confiere el ordenamiento jurídico, fundado en el saber los derechos y las obligaciones de cada ciudadano, de la función y competencia de los sujetos de derecho. En consecuencia, se refiere a la protección efectiva de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad amparado por la necesidad de evitar su perturbación, inclusive para ello puede utilizar el uso de la coacción.

Sin embargo, también la seguridad jurídica prevé que en caso de violación a los derechos y obligaciones el derecho se encarga de restaurarlo con sus consecuencias establecidas, ayudando así a mantener un clima de armonía social.

La certeza que confiere el ordenamiento jurídico de que los derechos y las obligaciones no pueden ser modificados sino únicamente mediante las formas establecidas en la ley.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Esto hace efectiva la seguridad jurídica que se persigue a través de la misma. Actualmente las personas individuales, las personas jurídicas, el Estado y sus instituciones, así como los gobiernos recurren a este principio para defender sus intereses.

Es así como en el ámbito del derecho internacional resulta relevante entre los gobiernos de cada país, especialmente cuando se celebra un tratado o convenio quedan obligados a cumplir los derechos y las obligaciones contendidas en ella, pues su incumplimiento conlleva la imposición de sanciones.

Un ejemplo de lo anterior, tiene lugar cuando un Estado que haya aprobado y ratificado un tratado o convenio que ya no quiera ser parte de ella, deberá primero denunciar dicho tratado, señalar la causa por la que motiva su decisión y el consentimiento de los Estados partes.

Dotar de un marco jurídico a las relaciones internacionales contribuye a proteger la soberanía de los Estados, ayuda a mantener la amistad entre Estados a pesar de las controversias que puedan tener pues según la práctica internacional los gobiernos entre países lo hacen por medio de tratados, como acuerdos bilaterales de voluntad que establece compromisos asumidos en forma voluntaria al ser ratificados.

En el caso de Guatemala no es la excepción, como se desarrollará más adelante, la constitución señala que Guatemala debe normar sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados. Así mismo, Guatemala, como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la federación de Centroamérica; buscar la unión política o económica centroamericana, fortalecer la integración económica sobra la base de la equidad.

Y en el caso de los demás estados mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y culturas, sea análogo al de Guatemala, solucionar los problemas comunes de una forma apropiada, así como formular políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

1.2. Definición

"Puede resultar un poco extraño que un texto de derecho notarial se inicie hablando de la Constitución, sin embargo es fácilmente explicable por la importancia que la Constitución tiene en la vida de los pueblos."[1]

Continúa el autor así: "En la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, está reconocida la seguridad como uno de los Deberes del Estado y un derecho de la persona en el Artículo 2º, que establece: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el

[1] Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial.** Pág. 1.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

desarrollo integral de la persona".[2] Además indica: "El derecho a la seguridad, también lo debemos entender como seguridad jurídica, y a eso tiende el derecho notarial, a dar certeza jurídica a los habitantes de un Estado."[3]

La seguridad jurídica en el presente trabajo se enfoca desde el punto de vista de los documentos provenientes del extranjero sean o no autorizados por notario, la certeza de que un documento expedido en otro país que deba de surtir efectos en el territorio nacional sea autentica, verdadera para llevar acabo un acto o un contrato.

En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 2 y 3 de la Constitución en cuanto a la obligación del Estado de garantizar la seguridad, se emiten normas jurídicas para establecer reglas claras y precisas del actuar de las personas, las medidas de coerción para su estricta observancia, así como sus consecuencias en caso de infracción, de tal modo evitar el menoscabo, daño, perjuicio, arrebato, o cualquier aberración de la legalidad a los derechos y obligaciones de cada sujeto de derecho.

Todo ello conlleva a que los habitantes de un país tengan confianza en cualquier clase de documento, sin importar que venga de un país extranjero, lo cual resulta beneficioso para que las personas continúen con sus actividades, pues se da mucho el caso de que nacionales emigran al extranjero y necesitan realizar actos en su país natal.

"La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su

[2] **Ibíd.**
[3] **Ibíd.**

ENCIAS JURIDICAS Y
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público."[4]

Además indica: "La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En resumen, la seguridad jurídica es la certeza del derecho que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados".[5]

"Así, cuando aparece en la expresión seguridad jurídica hace referencia a las garantías que ofrece el Estado a los individuos, según las cuales sus bienes materiales, la seguridad de su persona y sus derechos no serán violados. Igualmente, la seguridad jurídica garantiza que si todo esto es violado, el Estado asegura a los individuos que tanto sus bienes, como el daño a su persona o los daños morales por la violación de sus derechos, serán reparados por el resto de la sociedad. La seguridad jurídica es, pues, la certeza del derecho que posee el individuo en la sociedad, la cual está garantizada por el Estado.

El individuo se encuentra en una situación jurídica determinada, la ley de su país le protege de determinada manera y esta situación jurídica solo puede cambiar mediante

[4] Https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jurídica, consultada el 10 de agosto de 2015
[5] **Ibíd.**

SECRETARIA

los procedimientos legales establecidos legalmente para ello, los cuales suelen estar publicados previamente".[6]

En consecuencia, el principio de seguridad jurídica es una obligación del Estado de proporcionar seguridad a los habitantes de un país, es decir, protección a su integridad, bienes y derechos contra amenazas o violaciones a los mismos, hacer cesar o restituir en caso de que ello ocurra, a través de reglas claras, precisas, debidamente establecidas por medio de normas jurídicas.

1.3. El Estado de Guatemala y sus fines

"En los últimos cuatro siglos, las definiciones de Estado tuvieron poca fortuna y no fue extraño que florecieran Estados que no respondieran a los criterios teóricos de la doctrina política, lo que hizo precaria la doctrina. Un caso citado con recurrencia es el de los Países Bajos que en el siglo XVII tuvo una posición predominante en el mundo de la época, sin coincidir plenamente con lo prescrito por los pensadores políticos en lo relativo a la estadidad."[7]

"Definir al Estado es una ardua tarea que se impusieron los hombres desde hace mucho tiempo, cada definición y ha sido producto de la misma época que vivió aquél que la intentó y hasta el presente la tarea no ha sido completada. Como consecuencia encontramos en el devenir histórico diversas intenciones de encuadrar al Estado en un

[6] Http://www.gerencie.com/seguridad-juridica.html, consultada el 10 de agosto de 2015
[7] García, Mario David. **Teoría clásica del Estado**. Pág. 99.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

sector concreto de la realidad y establecer las notas que lo individualizan.",[8] inmediatamente el autor cita definiciones proporcionadas por otros autores, sin que el manifiesta una definición propia.

El Estado es una forma de organización de habitantes asentadas en un territorio determinado, regidos por un ordenamiento jurídico impuestas por una autoridad legitimada para ello, en busca de un fin común, con personalidad jurídica propia.

Para comprender el concepto Estado se debe de comenzar estudiando los elementos que la conforman, no obstante que dependiendo del autor, puede dividirse en esenciales y no esenciales, previos y constitutivos, naturales y jurídicos, principales o derivados, elementos tipos, etc. sin embargo los que son aceptados por la mayoría de doctos en esta materia se puede mencionar a la población, el territorio, la soberanía, la autoridad, el ordenamiento jurídico, el fin y la personalidad jurídica.

Es importante resaltar que la autoridad, gobierno o poder público es únicamente un elemento del Estado, es quien está legitimado para dirigir el curso de los habitantes en alcanzar la finalidad de la organización observando los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico que los rige.

"Gobierno es la expresión institucional de la autoridad del Estado. Su función consiste en la elaboración, ejecución y sanción de normas jurídicas a través de órganos legítimamente constituidos que, en un sentido amplio, cumplen todos aquellos sistemas

[8] Prado, Gerardo. **Teoría del estado.** Pág. 32.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARÍA
GUATEMALA, C. A.

de gobierno que organizan y estructuran el poder político bajo principios democráticos. En otro sentido, el término también denota el método mediante el cual se gobierna a una sociedad, o bien, se refiere a un grupo de individuos que comparten una determinada responsabilidad en las instituciones gubernamentales".[9]

"Lo que constituye un Estado, finalmente y sobre todo es el establecimiento, en el seno de la Nación, de una potestad pública que se ejerce conforme a la ley vigente, sobre todo los individuos que forman parte del grupo nacional. Esta potestad pública debe su existencia a una determinada organización del cuerpo nacional. El gobierno, que es la autoridad dentro del Estado tuvo en su visión clásica las vertientes legislativa, judicial y ejecutiva."[10]

La Constitución Política de la República de Guatemala máxima norma del ordenamiento jurídico en sus artículos uno, dos y tres establece claramente los fines y deberes del Estado pues señala que esta debe de organizarse para proteger a la persona y a la familia; siendo su fin supremo la realización del bien común, debe garantizar a los habitantes de la República su vida, su libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, dicha protección inicia desde su concepción.

El fin supremo del Estado es el bien común, es decir buscar en bienestar de todos los habitantes a través de la satisfacción de sus necesidades, no implica necesariamente el entregarles dinero, bienes, regalos, dadivas, obsequios o cualquier otra forma similar

[9] Hurtado, Javier. **Sistemas de gobierno y democracia.** Pág. 2.
[10] **Ibíd.**

SECRETARIA

para tenerlos contentos con su gobierno, sino el de proveer los medios para que alcancen con sus propios esfuerzos, aunque en el caso de la seguridad jurídica solo es posible mediante la existencia de las normas jurídicas.

"Con la palabra fin se indica que hay un propósito, o dicho en otros términos, hay un objetivo que se desea alcanzar. Con la frase fin del Estado, se plantea aquello que dicha organización política debe conseguir con la participación del poder y el establecimiento del orden. Ese objetivo consistirá en una finalidad elevada y superior, que está en relación con las necesidades de los habitantes de la citada organización, ya que esos individuos buscan sus perfeccionamiento y su desarrollo"[11]

Con respecto al término de bien común, la enciclopedia Wikipedia señala: "El bien común es un concepto complejo, que en general puede ser entendido como aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos o como los sistemas sociales, instituciones y medios socioeconómicos de los cuales todos dependemos que funcionen de manera que beneficien a toda la gente"[12]

El bien común como fin supremo del Estado debe ser alcanzado por medio de las autoridades del Estado, en el caso de Guatemala se basa en un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo, la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los organismos legislativo, ejecutivo y judicial, así el

[11] Prado. **Op. Cit.** Pág. 86.
[12] Http://es.wikipedia.org/wiki/Bien_com%C3%BAn, 20 de agosto de 2015.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

legislativo se encarga de crear todo el ordenamiento jurídico, el ejecutivo de hacerlos cumplir y el judicial aplicarlos a los casos controvertidas para su resolución.

El Organismo Legislativo es uno de los poderes del Estado, a quien se le encomienda la función legislativa y se encuentra integrado por:

1. Diputados al Congreso de la República;
2. El personal técnico y;
3. El personal administrativo.

Correspondiéndole al primero la potestad legislativa, es decir el crear el ordenamiento jurídico, decretar, reformar y derogar las leyes, canalizándolo los proyectos de ley a través del procedimiento legislativo para ser aprobados como ley mediante Decretos expedidos por el Congreso de la República.

La Constitución Política de la República en su Artículo 174 señala que los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral tienen iniciativa para presentar proyectos de ley.

Proyecto de ley se presenta en dirección legislativa, por escrito y digitalmente redactada en forma de decreto separándose la parte considerativa de la dispositiva incluyendo una exposición de emotivos incluyendo estudios técnicos y documentos que la justifiquen, debe ser leído ante el pleno del Congreso en la sesión plenaria inmediata siguiente a la

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

presentación, para luego sin más trámite ser remitida a la comisión respectiva para su estudio, conocimiento y emita el dictamen correspondiente.

Se deben programar tres debates en distintos días para discutir y aprobación el proyecto de ley y el dictamen emitido por la comisión, salvo aquellos que el congreso declare de urgencia nacional con el voto de las 2/3 partes del total de diputados que puede ser aprobado en un solo debate, el decreto por medio del cual se aprueba el proyecto de ley, debe ser enviados por la Junta Directiva del Congreso en un plazo no mayor de diez días al ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

El Presidente de la República en un término de 15 días, puede sancionar, promulgar y publicar el decreto como ley, en caso contrario lo puede vetar.

La ley empieza a regir en todo el territorio nacional, ocho días después de su publicación integra en el diario oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.

Esta nueva ley formara parte del ordenamiento jurídico para colaborar en alcanzan el fin supremo y cumplir con sus deberes fundamentales, como el de proteger la vida, la integridad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona en beneficio de la colectividad.

1.4. El Estado de Guatemala y sus relaciones con otros Estados

Las relaciones interestatales a través del diálogo para tratar asuntos en materia política, económica, jurídica y diplomática, es la relación que se establecen entre diversos

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

estados para alcanzar un fin en común, como la paz, el comercio, la moneda, la unión aduanera, entre otras.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su título III, capítulo III, aborda este tema en tres artículos, por medio del cual señala que Guatemala debe norma sus relaciones con otros Estados, conforme a los principios, reglas y prácticas internacionales, de lo cual se deriva que un Estado no puede imponer sus normas a otros estados en respeto a su soberanía, estas relaciones tiene como propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

En relación a la comunidad centroamericana, exige la citada normativa de mantener y cultivar relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la federación de Centroamérica, adoptando las medidas adecuadas para llevar a la práctica, en forma parcial o total, la unión política o económica de Centroamérica, obligando a las autoridades competentes a fortalecer la integración económica centroamericana sobre bases de equidad.

Además, indica que con los demás Estados, debe mantener relaciones de amistad, solidaridad y cooperación, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea igual o parecida a la de Guatemala, para solucionar apropiadamente sus problemas comunes, para formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En la práctica internacional el instrumento legal utilizado para validar las relaciones internacionales son los tratados o convenios, que equivale como contratos privados celebrados entre particulares, y su incumplimiento conlleva consecuencias jurídicas.

Guatemala en relación a las naciones centroamericanas uno de los tratados más importantes para cumplir con el mandato constitucional de la integración económica centroamericana celebro con Honduras, Nicaragua y El Salvador, el tratado general de integración económica centroamericana, con el propósito de unificar las economías de los cuatro países e impulsar en forma conjunta el desarrollo de Centroamericana a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Y la entidad encargada de cumplir con velar por el cumplimiento del mismo le compete a la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y en su página oficial seña lo siguiente: "La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) es el órgano técnico y administrativo del proceso de integración económica centroamericana, con personalidad jurídica de derecho internacional. Le corresponde servir de enlace de las acciones de las otras Secretarías del Subsistema Económico y coordinar con la Secretaría General del SICA, en ejercicio de una autonomía funcional. La SIECA vela a nivel regional por la correcta aplicación del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana Protocolo de Guatemala y demás instrumentos jurídicos de la integración económica regional y por la ejecución de las decisiones de los órganos del Subsistema Económico"[13]

[13] Secretaria de Integración Económica Centroamericana, **Que es el SIECA** http://www.sieca.int/Portal/Pagina.aspx?PaginaId=1015, consultada el 15 de agosto de 2015.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Otra entidad para velar por la integración económica es el Parlamento Centroamericano integrado por los cinco países de Centroamérica, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Panamá derivado del cumplimiento del Tratado Constitutivo Del Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas, con el fin de cumplir con el derecho inalienable de los pueblos centroamericanos a desarrollarse dentro de un marco de cooperación y solidaridad efectiva, a crear y completar esfuerzos de entendimiento cooperación con mecanismos institucionales que permitan fortalecer el diálogo, el desarrollo conjunto, la democracia y el pluralismo como elementos fundamentales para la paz en el área y para la integración de Centroamérica.

Como se ejemplificó, las relaciones entre el Estado de Guatemala solo es posible mediante un convenio o un tratado, pues derivado del elemento estatal de soberanía ningún estado puede girarle ordenes o instrucciones a otro estado, sin embargo cuando se celebra un tratado y este sea ratificado se entiende un abandonado voluntario de su soberanía en cuanto al cumplimiento del convenio suscrito.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO II

2. Los tratados internacionales

2.1. Antecedente

La actividad convencional de un Estado inicia con la fase de negociación del instrumento respectivo que la contiene, cada Estado parte deberá contar con su respectivo representante para la negociación del tratado, punto por punto de acuerdo al tema que se trate, deberán ser personas que conozcan bien la materia a tratar.

Cada representante deberá velar que al Estado representado resulte beneficiada con la celebración de tal convención, esta fase termina cuando el último punto existe consenso ente los Estados intervinientes.

La facultad de dirección de política exterior de un Estado le corresponde en la mayoría de países al Organismo Ejecutivo, encargando al Ministerio de Relaciones Exteriores el seguimiento, vigilancia y fiscalización de su cumplimiento.

Sin embargo, la celebración del tratado solamente es una fase, porque posteriormente deberá ser aprobado por el Organismo Legislativo, quien deberá hacerlo por medio de un Decreto para convertirse en ley dentro del territorio nacional, para ello es necesario someterlo al procedimiento legislativo a efecto de discutir en cuanto a su constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad, inclusive hacer la reserva que considere conveniente en caso de contradecir el ordenamiento jurídico.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Por ello, dentro de la jerarquía normativa, los tratados o convenios ingresan como normas jurídicas ordinarias, en el caso de Guatemala existe una especial discusión en cuanto a los tratados o convenios en materia de derechos humanos al señalar el Artículo 46 de la Constitución Política la preeminencia sobre el derecho interno.

Sin embargo, la validez de un tratado tiene como requisito final la ratificación reconocida como potestad del ejecutivo, es decir la reafirmación de querer ser parte del tratado, demostrando que la misma ya es ley en el país que se trate.

En consecuencia los tratados se convierten en fuente del ordenamiento jurídico, de observancia obligatoria y su aplicación para resolver conflictos de carácter particular le corresponde a los órganos jurisdiccionales, por ello que ahora se habla del control de convencionalidad como un papel que le corresponde a los jueces.

La intervención judicial tendrá lugar cuando el tratado no se cumpla en forma voluntaria, pues tan y como cita la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de conformidad con el Artículo seis, todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Los tratados o convenios internacionales se relacionan con todas las ramas del derecho, civil, laboral, penal, mercantil, tributario, etc. pero en especial con el derecho internacional y la Constitución Política, pues un tratado debe ser cuidadoso de no contrariar los preceptos constitucionales en observancia del principio de supremacía constitucional.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En un sistema republicano, democrático y representativo, la separación de poderes es fundamental en busca del fin supremo del Estado, por ello los tratados y convenios intervienen los tres organismos del Estado, así el ejecutivo negocia, legislativo lo aprueba, el ejecutivo ratifica y vela por su cumplimiento, correspondiéndole al judicial su aplicación forzosa en caso de ser inobservado.

2.2. Definición

La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados regula en su Artículo 2: "Términos empleados. 1. Para los efectos de la presente Convención:... a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;..."

Los instrumentos para las relaciones internacionales entre Estados suelen tener diferentes denominaciones en la práctica internacional, tales como tratado, convenio, convención, acuerdo, pactos, carta, estatutos, protocolo, compromiso, concordato, etc. Sin embargo su naturaleza jurídica es la misma, son declaraciones de voluntad mediante la cual se crean derecho y obligaciones entre varios Estados.

La página de Wikipedia señala: "Un tratado internacional es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación. Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas

CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional. Por ejemplo los gobernantes de cada país se reúnen para ponerse de acuerdo con sus límites de países para no tener problemas con sus territorios."[14]

Asimismo manifiesta: "Lo más común es que tales acuerdos se realicen entre Estados, aunque pueden celebrarse entre Estados y organizaciones internacionales. Los primeros están regulados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en 1969; los segundos, por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986."[15]

También indica: "Los acuerdos entre empresas públicas de un Estado y Estados no son tratados internacionales. La Corte Internacional de Justicia tuvo la oportunidad de pronunciarse acerca de esta cuestión en el caso "Anglo-Iranian Oil" (1952). Irán había firmado un acuerdo con la empresa "Anglo-Iranian Oil" para la explotación de los recursos petrolíferos. Este acuerdo tenía dos caras: era un acuerdo de concesión y al mismo tiempo tenía la naturaleza de un Tratado entre Irán y el Reino Unido. Esta tesis no fue aceptada por la Corte Internacional de Justicia porque los Tratados internacionales solo pueden tener lugar entre Estados y porque los acuerdos con empresas se rigen por las normas del derecho internacional privado. Los tratados internacionales deben realizarse por escrito aunque pueden ser verbales. En este último caso no se regirían por la Convención de Viena de 1969. Su denominación es

[14] Https://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_internacional#Tipos, consultada el 20 de agosto de 2015
[15] **Ibíd.**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

indiferente pues, si se dan las condiciones anteriores, nos encontramos ante un Tratado internacional independientemente del nombre que reciba"[16].

"La actividad normativa de los Estados se manifiestan en general a través de dos dimensiones distintas. La dimensión interna, a través de la cual el Estado ejerce por distintos procedimientos su potestad normativa destinada a constituir un orden jurídico propio sobre la base de un conjunto de principios y normas ordenados en un sistema armónico y jerarquizado. Y junto a ella, se da la dimensión exterior, en la que el Estado viene llamado por la sociedad internacional, de la que es parte integrante, a concurrir a la creación de normas internacionales que ordenen las relaciones interestatales y también la de las organizaciones internacionales, mediante el concensus ad ídem con otros estados"[17].

De no existir un tratado que rijan las relaciones entre estados es imposible sostener relaciones internacionales, solo queda la solidaridad, la amistad y cooperación, sin que exista una obligación, de tal cuenta un tratado o convenio resulta imprescindible, pues en ella se establecerán los derechos y obligaciones de cada Estado, procedimientos y sanciones en caso de incumplimiento.

Para Aguilar de Fernández los tratados internacionales: "Son los acuerdos de voluntad celebrados entre dos o más sujetos del derecho Internacional. Se habla de sujetos, ya que los mismos pueden celebrarse entre Estados, entre organismos internacionales y

[16] **Ibíd.**
[17] Villarroel Villarroel, Darío. **Derechos de los tratados en las Constituciones de América.** pág. 313

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Estados o entre distintos organismos internacionales. En todo caso son convenios, convenciones, pactos, protocolos etc., que están regulados por el derecho internacional, tiene carácter público y regulan situaciones de carácter público para los celebrantes. En general, versan sobre materias que interesan al derecho interno, pero que pueden ser complementadas con normas que exceden el ámbito de un país determinado. Comprenden los tratados la regulación de cuestiones tales como la navegación, las comunicaciones, cuestiones postales, sanitarias, aduaneras y de salubridad."[18]

Por todo lo anterior, se puede definir un tratado como aquel que sea cual fuere su denominación es un acuerdo de voluntad entre Estados en representación de sus habitantes por medio del cual crean derechos y obligaciones con relación a un tema determinado, regidos por el derecho internacional público y de cumplimiento obligatorio.

2.3. Trámite para la celebración, aprobación y ratificación de un tratado

"La actividad convencional del Estado comienza con la fase de formación de voluntad del Estado que comprende, como se ha señalado, los actos de negociación de la norma convencional, de adopción del texto negociado y de autenticación del documento material del tratado."[19]

La Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados contempla la celebración y entrada en vigor de los tratados en la parte número II, indicando en el Artículo seis que todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados, en el siete lo relativo a las personas

[18] Morales Aguilar de Fernández, María Regina. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 77.
[19] Villarroel. **Ob. Cit.** Pág. 7.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

que representan un estado siendo estas a) si se presentan los adecuados plenos poderes, o b) si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes. Pero también, sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; b) los jefes de misión diplomáticas, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados; c) los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia Organización u órgano. Aclarando en el artículo ocho sobre todo acto relativo a la celebración de un tratado ejecutado por una persona que, conforme al Artículo 7, no pueda considerarse autorizada para representar con tal fin a un Estado, no surtirá efectos jurídicos a menos que sea ulteriormente confirmado por ese Estado.

En cuanto a la autenticación del texto señala en su Artículo diez que quedara establecido como auténtico y definitivo a) mediante el procedimiento que se prescriba en él o que convengan los Estados que hayan participado en su elaboración; o b) a falta de tal procedimiento, mediante la firma, la firma *"ad referéndum"* o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto, señalando en el Artículo doce sobre la manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado mediante la

SECRETARIA

firma de su representante: a) cuando el tratado disponga que la firma tendrá ese efecto; b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que la firma tenga ese efecto; o c) cuando la intención del Estado de dar ese efecto a la firma se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

En el caso de Guatemala, la facultad de negociar y celebrar tratados es competencia exclusivamente del Organismo Ejecutivo a través de su máxima autoridad que es el Presidente de la República de Guatemala como jefe del Estado de Guatemala.

La Constitución concede al Presidente de la República la función de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, así como el de celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución según en el Artículo 183 inciso o).

En consecuencia, al Estado de Guatemala para la negociación y celebración de un tratado deberá tenerse como representante al presidente de la República, quien esta investido por mandato legal para realizar la iniciación del acto convencional.

El reconocimiento internacional al poder ejecutivo de conducir el proceso de negociación de un tratado internacional tan solo es una primera fase, posteriormente requiere de una intervención parlamentaria, en virtud de que la Constitución Política de la República de Guatemala asigna la tarea de aprobación de la norma convencional al

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

poder legislativo, pues la potestad legislativa es competencia exclusiva del Congreso de la República.

"La intervención del poder legislativo en el proceso de celebración de los tratados es un hecho cierto en todos los sistemas constitucionales de América Latina. Con distinta técnica, modalidad o alcance, todos ellos imponen, en efecto, el requisito de la intervención parlamentaria con carácter previo a que el Gobierno proceda a manifestar el consentimiento internacional del Estado en obligarse por medio de un tratado o, excepcionalmente a posteriori, con un propósito informativo."[20]

En Guatemala, después de la celebración del tratado este deberá presentar el proyecto de ley en forma escrita y electrónica al Congreso de la República para su aprobación, misma que lo deber hacer en forma de decreto, separando la parte considerativa de la parte dispositiva, incluyendo la exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documental que la justifiquen, en este caso el propio tratado.

Para el conocimiento por el pleno del proyecto se le debe de dar lectura en el pleno del congreso, poniendo a disponibilidad de todos los diputados al Congreso de la República por medios electrónicos, o en forma impresa si así lo requieran, después de la lectura deberá enviarse a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen respectivo.

Terminado el trámite en la comisión deberán programarse tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la

[20] **Ibíd.** Pág. 171.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

tercera sesión, salvo los casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número de total de diputados, podrán ser aprobados en una sola sesión.

En el primero y segundo debate se debe discutir en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto, y en el tercer debate se debe votar sobre la pertinencia de su discusión Artículo por Artículo o si por el contrario se debe desechar el proyecto de ley.

Al quedar discutido y votado el último artículo, inmediatamente o a más tardar durante las tres próximas sesiones sea leído en su redacción final para la aprobación del proyecto de ley, emitiendo el decreto correspondiente para ello.

Posteriormente la junta directiva en un plazo no mayor de diez días de su aprobación sin que haya habido objeción dentro de los cinco días, para su sanción, promulgación y publicación.

El ejecutivo deberá sancionar el Decreto, es decir el acto solemne por medio del cual el presidente acepta un decreto como ley, ordenando su promulgación o sea el acto solemne por medio del cual el Presidente de la República ordena que se cumpla la ley dándole carácter de obligatoria, posteriormente deberá ordenar su publicación en el Diario Oficial para el conocimiento de la población, entrando en vigencia ocho días después de ser publicada íntegramente.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

Sin embargo, existe la facultad del presidente de la República de vetar la ley, acto por el cual el Presidente de la República rechaza un Decreto como ley mediante acuerdo previo tomado en Consejo de Ministros, devolviendo el Decreto con las observaciones que estime pertinente, dentro del plazo de 15 días de recibido el Decreto.

Devuelto el Decreto al Congreso, la Junta directiva lo deber poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión para que el Congreso en un plazo no mayor de treinta días lo reconsidere o rechace, en caso que de no aceptar las razones del veto, se rechazará el veto por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, quedando el ejecutivo obligado a sancionar y promulgar el Decreto dentro de los ocho días de haberlo recibido y si no lo hiciere, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta como ley en la República.

En el caso que el ejecutivo no vetare el Decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción, sin que tampoco la sancione, promulgue y publique se tendrá por sancionado y el congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes.

"Desde el punto de vista de la eficacia del control del Parlamento de los actos realizados por el gobierno en materia de celebración de tratados, la sumisión de la conclusión de todos los tratados a la autorización parlamentaria resulta difícilmente compatible con la actual intensidad de las relaciones internacionales. Muchos de los países cuyas constituciones tomaron ese rumbo en el pasado han renunciado a él,

cambiando su texto (caso de la constitución holandesa) o su práctica (caso de Estados Unidos o de Suiza)."[21]

Además indica el citado autor: "En la categoría normativa general, la institución parlamentaria viene llamada a aprobar los tratados internacionales concluidos con las demás Naciones, como requisito constitutivo de la voluntad del Estado en obligarse por medio de una norma convencional y que habilita al gobierno para manifestar el consentimiento definitivo. Se puede mencionar título de ejemplo, que en el sistema argentino el Congreso de la Nación está facultado para aprobar o desechar tratados concluidos con las demás Naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. En el ordenamiento de Costa Rica se atribuye a su vez en exclusiva a la asamblea legislativa la potestad de aprobar o improbar los convenios internacionales tratados públicos y concordatos. Del mismo modo, el sistema de Ecuador confiere potestad exclusiva al Congreso Nacional para aprobar o desaprobar los tratados públicos y demás convenciones internacionales."[22]

Para el caso de Guatemala, la Constitución Política de la República en el Artículo 183 inciso k, señala la obligación del ejecutivo someter a consideración del Congreso de la República para su aprobación, antes de su ratificación los tratados y convenios internacionales.

Posteriormente sigue la ratificación del tratado, correspondiendo dicha potestad al Presidente de la Republica al tenor del Artículo 183 incisos k y o de la Constitución

[21] **Ibíd.** Pág. 173.
[22] **Ibíd.** Pág. 174.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Política de la República de Guatemala. La ratificación significa la reafirmación de querer ser parte del tratado demostrando que la misma ya es parte del ordenamiento jurídico del Estado que se representa, constituye la última fase del proceso o acto convencional para ser parte de un tratado.

En ocasiones los tratados pueden ser aprobados, pero no han sido ratificados, en consecuencia dicho normativa convencional aun no resulta aplicable para los habitantes del Estado de Guatemala, por lo que la ratificación resulta ser parte inherente del proceso.

Con relación a este tema Villarroel dice: "Por otra parte, el uso de conceptos como el de aprobar o de ratificar plantea situaciones equívocas e importantes dificultades para determinar con exactitud las competencias del gobierno y del Parlamento en materia de manifestación del consentimiento del Estado. No contribuye tampoco a identificar con precisión el momento en que procede la autorización del Poder Legislativo en la formación de la voluntad del Estado."[23]

La condición para que el Presidente pueda ratificar un tratado que haya celebrado con otros Estados se requiere la aprobación del congreso mediante el sistema de la mayoría absoluta del total de sus miembros, salvo que se trate al paso de ejércitos extranjeros por el territorio nacional o al establecimiento temporal de bases militares extranjeras o cuando afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de

[23] **Ibid**. Pág. 175.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

guerra, caso en el que se requerirá mayoría calificada es decir la dos terceras partes del total de sus miembros.

También, es importante señalar la importancia de la reserva en relación a la celebración, aprobación y ratificación de un tratado.

La reserva es una manifestación de voluntad del Estado de no aceptar partes de un tratado, ciertas disposiciones que se reserva pues considera que le afecta o contradice su normativa interna, aceptado y ratificando las demás disposiciones

La convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en el Artículo dos, numeral primero, inciso d) establece el derecho de los estados de hacer reserva, entendiendo la misma como una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado.

"De esta noción de reserva se desprenden algunos elementos fundamentales que es necesario destacar. En primer término, si bien se trata de una declaración unilateral en cuanto a expresión de la voluntad de un Estado ella no tiene un carácter autónomo pues depende del comportamiento de los demás Estados respecto de la aceptación o no de los términos y del efecto de la formulación de la reserva. De otro lado, la reserva se deberá efectuar en el momento preciso de la manifestación del consentimiento del Estado en obligarse, cualquiera que fuere la forma en el que éste se expresa y sin

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

perjuicio de que en este momento de la manifestación del consentimiento se deban confirmar aquellas que se presentaron en algún momento anterior a la firma."[24]

Asimismo, no se debe de olvidar, que si ya no se quiere ser parte de un tratado, se debe denunciar, misma que es facultad del Presidente de la República, pues el multicitado Artículo 183 del Congreso de la República, inciso o) lo siguiente: "Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales: celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución".

2.4. Función del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Archivo General de Protocolos

La función del Ministerio de Relaciones Exteriores se puede extraer lo más importante en el Artículo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo al indicar entre otras cosas como aquél competente para la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en coordinación y apoyo a otros ministerios y entidades del Estado y del sector no gubernamental, además es el encargado de a) Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios comerciales, de inversiones; de préstamos; de turismo, medio ambiente, de transporte;

[24] **Ibíd.** Pág. 39.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

de comunicaciones; de ciencia y tecnología; de integración económica; de trabajo; de integración de bloques extra regionales; de energía; de propiedad industrial e intelectual y cooperación internacional técnica y financiera; de educación y capacitación, y otros relacionados. b) Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o con organismos multilaterales de áreas señaladas en la literal a) Anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo. c) Otras relacionadas con el desarrollo económico, científico-tecnológico y ambiental y con el proceso de globalización económica. d) Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios de carácter político; geopolítico; de derechos humanos; sobre Belice; integración política centroamericana; acuerdos de integración o cooperación social, cultural artística, deportivos, sobre aspectos étnicos, religiosos y lingüísticos; derecho internacional, litigios internacionales; límites y fronteras; migración; drogas; terrorismo; seguridad ciudadana; soberanía; salud, vivienda y asentamientos humanos; de población; seguimiento y apoyo a mecanismos de implementación de acuerdos derivados de conflictos, y otros relacionados. e) Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o multilaterales de carácter político, social, cultural y de las otras áreas señaladas en la literal d) anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.

En tanto que el Archivo General de protocolos, su función en relación al tema objeto del presente trabajo de investigación se relaciona cuando se trata de la protocolización de un documento proveniente del extranjero que contenga un contrato de mandato, pues la

misma debe ser registrada en dicho archivo ejerciendo un control de la legalidad en cuanto a los pases de ley.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

CAPÍTULO III

3. Jerarquía normativa

3.1. Preludio

El principio de jerarquía normativa señala que la Constitución Política es la ley suprema del ordenamiento jurídico, todas las leyes y las normas se deben derivar de ella, con el especial cuidado de no contradecir los principios, derechos y libertadas plasmadas en ella.

A este conjunto de normas jurídicas la cual inicia con la Constitución Política como máxima ley del ordenamiento jurídico, además se debe observar que entre las normas inferiores de la Constitución existe categorías entre ellas, así una norma reglamentaria está en un grado menor a las leyes ordinarias, pero todas deben tener congruencia entre sí, iniciando desde la Constitución Política.

Lo anterior es lo que se denomina principio de jerarquía normativa, como base fundamental para la existencia del sistema normativo de un Estado, existencia entre ellas grados o rangos, comenzando desde la cúspide más alta con la Constitución, relacionándose unos con otros de una forma congruente sin contraponerse.

La obra de Von Bertalanffy publicada en 1969; es muy importante en relación a lo que debe entenderse por sistema, y que no todo conjunto de elementos puede denominársele sistema solo por el hecho de interrelacionarse entre sí.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

El invento del constitucionalismo moderno de 1787 en Estados Unidos de América, quedó plasmado de una forma clara la superioridad de la Constitución sobre todo el ordenamiento jurídico, en caso de contradecir la, no debía ser aplicado encomendando el control de dicha tarea a los órganos jurisdiccionales.

En consecuencia la Constitución Federal de los Estados Unidos impone una ley de rango superior, se crea el sistema jurídico y toda norma inferior debe de ser coherente, acorde y armónica con ella, de lo contrario debe ser expulsada del ordenamiento jurídico, buscando con ello la jerarquía de las normas jurídicas.

El principio de supremacía constitucional se encuentra en el artículo 6 de la citada constitución al establecer: "Todas las deudas contraídas y los compromisos adquiridos antes de la adopción de esta Constitución serán tan válidos en contra de los Estados Unidos bajo esta Constitución, como bajo la Confederación.
Esta Constitución, y las leyes de los Estados Unidos que se expidan con arreglo a ella; y todos los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la ley Suprema del país; y los jueces de cada Estado estarán por lo tanto obligados a observarlos, sin consideración de ninguna cosa en contrario en la Constitución o las leyes de cualquier Estado.
Los Senadores y Representantes mencionados, los miembros de las distintas legislaturas estatales y todos los funcionarios ejecutivos y judiciales, tanto de los Estados Unidos como de los diversos Estados, se obligarán mediante juramento o promesa a sostener esta Constitución; pero nunca se exigirá una prueba religiosa como

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

condición para ocupar ningún cargo o mandato público que dependa de los Estados Unidos."

"En el caso judicial Marbury versus Madison, la Corte de los Estados Unidos consagró la doctrina de la supremacía de la Constitución en los términos siguientes: "La Constitución es, o bien una ley suprema y soberana no susceptible de ser modificada por medios ordinarios, o bien está al nivel de las leyes ordinarias, y como todas las otras leyes, pudo ser modificada cuando a la Legislatura plazca modificarla. Si la primera parte de la alternativa es cierta, una ley contraria a la constitución no es una ley; si la última parte es la verdadera, las constituciones escritas son tentativas absurdas por parte del pueblo para limitar un poder que, por su naturaleza misma, no puede ser limitado... Ciertamente todos aquellos que han elaborado las constituciones escritas, la contemplaron como formando la ley fundamental y suprema de la Nación y, consecuentemente, la teoría de cada uno en tal gobierno debe ser que una ley de la legislatura contraria a la Constitución es nula. Esta teoría acompaña esencialmente a una constitución escrita, y debe ser considerada en consecuencia por las cortes, como uno de los principios fundamentales de nuestra sociedad."[25]

La existencia del principio de supremacía constitucional, en consecuencia el de jerarquía normativa se encuentra plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 44, 175 y 204, así como el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial.

[25] Sanchez Viamonte, Carlos. **Manual de derecho constitucional.** Pág. 95.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

El aporte de Hans Kelsen en cuanto a la muy conocida pirámide escalonada como forma de representación gráfica del sistema jurídico, relacionando unas normas con otras de acuerdo al principio de jerarquía normativa, situando en la cúspide a la constitución, en el escalón inmediato inferior las leyes ordinarias, y en el siguiente inferior los reglamentos, hasta llegar al último escalo abajo donde se ubican las normas individuales.

3.2. Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales

"La Constitución es la fuente suprema dentro del ordenamiento, que conforma el ordenamiento jurídico fundamental del Estado y de la sociedad."[26]

Es además, manifiesta: "La fuente que incorpora las normas fundacionales del ordenamiento mismo, a partir de las cuales se determinará la legitimidad del resto de las normas del sistema jurídico. Esa especial naturaleza de la Constitución se explica en la dogmática tradicional por medio de la teoría del poder constituyente. Teoría que, sin embargo, carece de contornos precisos y definidos."[27]

Los tratados internacionales celebrados, aprobados y ratificados por Guatemala, son parte del ordenamiento jurídico, se consideran como fuente del derecho encomendando el control de convencionalidad a los órganos jurisdiccionales, formando parte del

[26] Balaguer Callejón, Francisco. **Teoría de la constitución.** Pág. 194.
[27] **Ibíd.** Pág. 195.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

sistema jurídico, pero en estricta observancia de los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa.

Toda norma incluyendo los tratados internaciones para tener validez debe ser acordes a la constitución y demás ordenamiento jurídico para la existencia de un verdadero sistema jurídico, en caso contrario no debe ser aceptado o en su caso hacer las reservas correspondientes.

Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala manifiesta en el Artículo cuarenta y seis la preeminencia del derecho internacional sobre el derecho interno basado en el principio que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, prevalecen sobre el derecho interno.

La citada constitución acepta la importancia de los tratados como parte del ordenamiento jurídico a través de diversos artículos, tales como:

El Artículo 27, de la multicitada Constitución Política regula el derecho de asilo:
"Guatemala reconoce el derecho de asilo y lo otorga de acuerdo con las prácticas internacionales.
La extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales.
Por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratados y convenciones con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional."

El Artículo 42 de la Constitución Política indica el derecho de autor o inventor: "Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales"

El Artículo 46 del mismo cuerpo legal preceptúa la preeminencia del derecho internacional: "Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno."

El Artículo 87 de la Constitución Política establece el reconocimiento de grados, titulo, diplomas e incorporaciones: "Sólo serán reconocidos en Guatemala, los grados, títulos y diplomas otorgados por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país, salvo lo dispuesto por tratados internacionales.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es la única facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras y para fijar los requisitos previos que al efecto hayan de llenarse, así como para reconocer títulos y diplomas de carácter universitario amparados por tratados internacionales. Los títulos otorgados por universidades centroamericanas tendrán plena validez en Guatemala al lograrse la unificación básica de los planes de estudio.

No podrán dictarse disposiciones legales que otorguen privilegios en perjuicio de quienes ejercen una profesión con título o que ya han sido autorizados legalmente para ejercerla."

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

El Artículo 102 igualmente de la Constitución Política puntualiza los derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, y la actividad de los tribunales y autoridades:

> q)... Solo los guatemaltecos por nacimiento podrán intervenir en la organización, dirección y asesoría de las entidades sindicales. Se exceptúan los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en tratados internacionales o en convenios intersindicales autorizados por el Organismo Ejecutivo;
>
> r) El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia;
>
> s) Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador a título de daños y perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia, dos meses de salario en caso de apelación de la sentencia, y si el proceso durare en su trámite más de dos meses, deberá pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador, por cada mes que excediere el trámite de ese plazo, hasta un máximo, en este caso, de seis meses; y
>
> t) El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones.
>
> En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala."

El Artículo 106 de la Constitución Política regula la irrenunciabilidad de los derechos laborales: "Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo."

Los artículos anteriores fueron a títulos de ejemplo para ilustrar la importancia que la Constitución Política le confiere a los convenios o tratados internacionales.

La recepción al ordenamiento jurídico depende normalmente de las constituciones de cada país. En Guatemala, se debe observa rigorosas formalidades como la celebración y ratificación encomendados al Presidente de la República de Guatemala, previa aprobación por el Congreso de la República.

Corresponde al ejecutivo la negociación, celebración y ratificación de los tratados o convenios, en cuanto a la aprobación es competencia del organismo legislativo; condiciones legales para ingresar al ordenamiento jurídico y convertirse en fuente del derecho, encomendando al Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus agentes diplomáticos velar porque los demás Estados cumplan las disposiciones de su texto,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

mientras que internamente el control de convencionalidad le es asignada a los jueces o magistrados

La ratificación del tratado es el acto final por medio del cual el Presidente de la República de Guatemala acepta en forma definitivamente los tratados, acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico internacionales que haya suscrito en nombre del Estado con otros estados quedando obligado a su fiel cumplimiento, en caso contrario no queda obligada ni comprometida frente a ningún Estado.

Al ingresar al ordenamiento jurídico pasan a formar parte de las denominadas leyes ordinarias, salvo que se trate de materia de derechos humanos que prevalecen sobre el derecho interno, es decir sobre toda norma que no tenga rango constitucional.

3.3. Leyes ordinarias

Se consideran como leyes ordinarias aquellas emanadas del Organismo Legislativo para desarrollar los principios y deberes constitucionales, así como asignar competencias para su estricto cumplimiento con carácter general y obligatorio.

Las leyes ordinarias normalmente se dividen por materia denominadas como ramas del derecho para regular la conducta de las personas dentro de la sociedad las cuales para su mejor compresión se establecen las siguientes características proporcionadas por Aguilar de Fernández:[28] a) Es general porque nunca puede estar limitada a o

[28] Morales. **Ob Cit.** Pág. 76.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

circunscrita a casos individuales o especiales sino que debe aplicarse a cualquier persona que se encuentre en los presupuestos de su contenido durante su vigencia. b) impersonal como consecuencia de ser general, la ley no ha de ir dirigida a persona determinada. c) Obligatoria porque sus disposiciones deben ser necesariamente observadas y cumplidas por todas las personas a las cuales se les aplican con independencia de su aceptación, pudiendo llegar a una ejecución forzosa. d) permanente, al aspirar a tener cierta duración temporal, a regular situaciones con estabilidad, desde que es promulgada hasta que sea derogada. No es instantánea. Para lograr su fin y mantener la seguridad jurídica no debe modificarse caprichosamente. e) finalmente irretroactiva, pues no se puede aplicar a casos acontecidos antes de su sanción, tiene una protección futura.

Las leyes ordinarias para gozar de legitimación, deben de observar lo señalado por la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Orgánica del Organismo Legislativo siendo este el procedimiento legislativo que se desarrolla por medio de la presentación del proyecto de ley por quienes tienen iniciativa, la discusión en tres sesiones celebradas en diferentes días, en el primer y segundo debate sobre constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad y el tercero es la discusión por artículos, para después ser aprobado en su redacción final, posteriormente se envía al ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación, entrando en vigencia en todo el territorio nacional ocho días después de publicación integra en el Diario Oficial a menos que la misma ley la amplíe o restrinja dicho plazo.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En una sentencia de la Corte de Constitucionalidad indica: "Uno de los principios básicos del Estado de derecho es el de la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes, al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar, la división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados."[29]

"La división de poderes o es más que una separación de funciones y correlativamente una separación de órganos y competencias, que buscan evitar la suma del poder público o, lo que es lo mismo, la concentración de facultades en uno de los organismos que integran el poder público o el gobierno (legislativo, ejecutivo y judicial). A cada órgano que ejerce el poder público dentro del Estado le son conferidas diversas funciones o competencias, por medio de las cuales se manifiesta la actividad del Estado. Dicha distribución o asignación de funciones y competencias se ve equilibrada por la separación e interdependencia orgánica y funcional, que se constituye en un presupuesto de auténtica garantía política para la defensa de la libertad y limitación del ejercicio del poder."[30]

Es así como al Organismo Legislativo se le encomienda la potestad legislativa, crear, modificar y derogar leyes, al ejecutivo el de ejecutar el ordenamiento jurídico y el judicial

---

[29] Corte de Constitucionalidad, **Gaceta No. 24**, expediente 113-92, Pág. 2, Sentencia 19-05-92.
[30] Pereira Orozco, Alberto. **Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del Estado de Guatemala.** Pág. 26.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

aplicarlas las normas jurídicas a los hechos controvertidos para declarar los derechos, con ello, se pretende evitar la concentración en una sola persona para no abusar del poder como sucedía en el pasado, sin embargo por extraño que parezca existen legislaciones emanada del ejecutivo, invadiendo así el campo del legislativo, los cuales se materializan en los denominados Decretos-leyes.

Los Decretos-leyes son leyes que emanan del Organismo Ejecutivo, dentro del rango de las leyes ordinarios y esto tiene lugar por diversas razones como:

a) Autorizados por la Constitución Política en casos de estados de excepción, por ejemplo en Guatemala.

b) Validados por la Constitución Política de aquellos que tuvieron lugar en un gobierno de facto.

c) Aquellos que tiene lugar durante los gobiernos de facto.

d) Cuando el organismo legislativo delega facultad legislativa al ejecutivo, históricamente en Guatemala.

3.4. Normas reglamentarias

Las normas reglamentarias, son aquellas disposiciones que sirven para desarrollar las normas ordinarias como una facultad cuasi legislativa del Presidente de la República, teniendo como limite el de no modificar su espíritu.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Así en el Artículo 183 inciso e) se señala como una función del Presidente de la República dictar los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.

La Corte de Constitucionalidad en relación a la función reglamentaria del Presidente de la República, es una facultad especial dentro del principio de separación de poderes o de funciones. En la teoría y en la práctica constitucional aunque cada organismo conserve sus atribuciones propias, en menor escala, y en virtud de lo que se define modernamente como equilibrio de una adecuada distribución de funciones, se otorga en la Constitución Política a unos organismos, funciones que son propias de los otros; éste es el caso de la facultad reglamentaria del Presidente de la República, la que la teoría de la Constitución identifica como facultad quasi-legislativa del Presidente[31] y para diferenciarlos de los reglamentos administrativos se les ha dado el nombre de reglamentos ejecutivos.

Con relación a los reglamentos administrativos: "Estos reglamentos son los emitidos por los órganos administrativos, utilizados normalmente para organizar la administración. De estos reglamentos se pueden poner como ejemplo los dictados por ministerios, direcciones y se emiten a través del Acuerdo Ministerial. Se encuentra esta clase de reglamentos también dentro de las entidades descentralizadas, como las municipalidades, la Universidad de San Carlos de Guatemala. Estos reglamentos no necesariamente son derivados de una ley específica, sino pueden depender de una ley

[31] Corte De Constitucionalidad, **Gaceta No. 22,** expediente acumulados 145-91, 196-91 y 212-91 página No. 5, sentencia 06-12-91.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

general que regula al órgano u organización, es el caso de las instituciones descentralizadas que su base es su Ley Orgánica."[32]

Además de los reglamentos algunos autores incluyen en esta categoría las instrucciones y circulares, que de manera general son lineamientos o directrices que el órgano superior gira a los subordinados a efecto de indicarles la manera de aplicar una ley, reglamento, una función o un servicio público.

3.5. Los pases de ley

Los pases de ley, son una serie de legalizaciones de firmas que permiten determinar, la autenticidad de un documento proveniente del extranjero. En Guatemala se encuentra en principio desarrollada en los artículos 37, 38, 39 40, 41, 42, 43 y 44, de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República.

"Los pases legales son los actos que van concatenados (una serie de auténticas), cuyo objeto es cumplir con las distintas legalizaciones de firmas de los funcionarios por las que haya pasado el documento"[33]

Se requiere que de una serie de procedimientos para que un documento que proviene del extranjero surta efectos dentro del territorio nacional, eso con el fin de evitar ilegalidades en la emisión de tales documentos porque puedan no haber sido emitidos por autoridad competente, para ello sirven los pases de ley. Sin embargo, los

[32] Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. Pág. 149.
[33] Muñoz, Nery Roberto. **Revista 62 del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.** Pág. 46.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

procedimientos establecidos para los pases de ley, actualmente son demasiados rigurosos, resulta demasiado largo y onerosa, de no cumplirse una fase no podrá continuar con la demás, intervienen varias autoridades insustituibles.

La forma y el procedimiento actual de los pases de ley definitivamente perjudican el desarrollo de la sociedad, si una persona quisiera realizar alguna actividad fuera de su país pero no de manera personal, tendrá que hacerlo por medio de un representante para ello deberá hacerlo por medio de documentos, pero si se ello le resulta un gasto exagerado decidirá posponerlo y así los planes quedaran suspendidos.

Y así los negocios, actos, contratos y demás actividades se postergan lo cual implica dejar de invertir en cosas productivas que le hubieran producido mayor utilidades o rentas, cubrir necesidades básicas, atender mejor a los hijos, constituir una empresa, comprar una casa en oferta, invertir en acciones, etc. estancando el progreso o la economía del hogar.

Ante tal situación, se hace necesario un cambio, pues es deber del Estado de Guatemala por mandato constitucional garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

3.6. Necesidad de ratificar el convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961

Los documentos provenientes del extranjero según lo regulado en los artículos 37, 38, 39 40, 41, 42, 43 y 44, de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Congreso de la República, para que surtan efectos dentro del territorio nacional, deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, pero para ello dicho ministerio requiere que antes sea legalizado por el cónsul de Guatemala en el extranjero, y este último también requiere que este legalizado por autoridad competente, esta serie de legalizaciones se denomina pases de ley- pero actualmente resulta obsoleta, pues conlleva una serie de dificultades, como pérdida de tiempo, recursos; además que sucedería si en dicho país que se extiende el documento no existe consulado guatemalteco, etc, por lo que se hace necesaria la ratificación del XII Convenio de La Haya de fecha 5 de octubre de 1961.

Con la ratificación de este convenio los negocios, actos, contratos y demás actividades planificados y postergados por lo burocrático que representa los pases de ley, empezarán a circular, a invertir en cosas productivas que les genere utilidades o rentas, cubrir necesidades básicas, atender mejor a los hijos, constituir una empresa, comprar una casa en oferta, invertir en acciones, etc, otorgando los mandamientos por medio de la apostilla para dichas actividades fuera del territorio nacional donde se encuentren, con lo cual ayudarán al progreso o la economía del hogar.

La ratificación del Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, el Estado de Guatemala cumplirá con el deber constitucional de garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la paz, pero en especial, la seguridad y el desarrollo integral de la persona.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO IV

4. Trámite de la apostilla o anotación

4.1 Aspectos generales

El trámite de apostilla consiste en colocar sobre un documento público o una prolongación del mismo, una apostilla o anotación que certificará la autenticidad de la firma de los documentos públicos expedidos en un país firmante del XII Convenio de La Haya, de fecha 5 de octubre de 1961. Dicho convenio, fue suscrito durante la novena sesión de la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado, como forma de determinar la autenticidad de un documento proveniente del extranjero, lo interesante es que se trata de una única legalización y no una serie de legalizaciones, como sucede actualmente con los pases de ley. Su importancia se materializa en la celeridad, sencillez y economía. Sin embargo, existe una problemática para Guatemala al no haber ratificado dicha convención, pues no puede hacer uso de tal herramienta jurídica para determinar la autenticidad de un documento proveniente del extranjero, debiendo para ello recurrir a los pases de ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial Decreto Número 2-89 del Congreso de la República, afectando la no utilización de la apostilla en Guatemala.

"Los documentos públicos otorgados en el extranjero, y en particular los notariales, no suelen ser admitidos por Nación alguna sin un mínimo de legalizaciones a fin de asegurar su autenticidad y legitimidad. Así, el Código de Bustamante en su Artículo

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

exige, entre los requisitos para la validez extraterritorial de los documentos, que los mismos estén legalizados y llene los demás requisitos necesarios para su autenticidad en el lugar donde empleen...

1. Para asegurar la autenticidad del documento...
2. Para asegurar la legitimidad del documento...".[34]

De conformidad con la Ley del Organismo Judicial para que sean admisibles los documentos provenientes del extranjero que surtan efectos en Guatemala, deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por su parte, el Artículo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo, señala que: "Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares;..."

El convenio número doce suprimiendo la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros del cinco de octubre de 1961. Este convenio, entró en vigor el 24 de enero de 1965 en su Artículo tres, exige como única formalidad para la certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la

[34] **Ibíd.** Pág. 47

SECRETARIA

fijación de la apostilla descrita en artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimane el documento.

Lo anterior, se complementa con el Artículo cuatro, pues este indica que la apostilla prevista en el Artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá acomodarse al modelo anejo al presente convenio. Sin embargo, la apostilla podrán redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida, las menciones que figuren en ella podrán también ser escrita en una segunda lengua, sin embargo el título "Apostilla (Convención de La Haya del 5 octubre 1961)" deberá mencionarse en lengua francesa "Apostille (Convention de la Haye du 5 octobre)".

4.2. Definición

"La apostilla de La Haya (o simplemente apostilla, también en francés: apostille, "nota" o "anotación") es un método simplificado de legalización de documentos a efectos de verificar su autenticidad en el ámbito del derecho internacional privado. Físicamente consiste en una hoja que se agrega (adherida al reverso o en una página adicional) a los documentos que la autoridad competente estampa sobre una copia del documento público. Fue introducido como método alternativo a la legalización por la Convención de La Haya (también conocida como Convención de La Haya o Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado), de fecha 5 de octubre de 1961."[35]

[35] Https://es.wikipedia.org/wiki/Apostilla_de_La_Haya, consultada el 10 de octubre de 2015

SECRETARIA

"En algunos países como España, la apostilla puede obtenerse electrónicamente, sustituyendo la rima ológrafo de los documentos públicos apostillados por un certificado o firma electrónica válida, de conformidad con los estándares internacionales. En estos casos suele existir también un registro electrónico de apostillas, que reemplaza el tradicional fichero manual de apostillas por un registro electrónico de contraste que permite hacer un seguimiento puntual de las apostillas realmente emitidas."[36]

"Sello especial que la autoridad competente de la administración general del Estado estampa sobre un documento copia del original expedido por algún organismo oficial a efecto de verificar su autenticidad en el ámbito internacional. Esta certificación sólo presenta validez entre los países firmantes del Convenio de la Haya sobre eliminación del requisito de la legalización de documento público extranjeros (1961)."[37]

"La apostilla consiste en certificar que la firma y el sello de un documento público ha sido puesto por una autoridad competente. Este trámite, al igual que la autenticación (legalización), únicamente certifica que la firma o sello que muestra el documento fue emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, pero no certifica la validez del contenido del mismo."[38]

"Apostillar es la acción que hace una autoridad de estampar un sello especial sobre una documento para certificar que es legal. La apostilla es una legalización de la firma de

---

[36] **Ibíd.**
[37] Http://apostilla.blogspot.com/2005/11/definicion-de-apostilla.html, consultada el10 de octubre de 2015
[38] Http://www.consumoteca.com/servicios-Públicos/administración/apostilla-de-la-haya/, consultada el 10 de 2015.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

cualquier funcionario público emitida en ejerció de sus funciones con el fin de que un documento sea válido en otro país. La apostilla es una forma práctica de legalizar documentos con el objeto de constatar su originalidad en el ámbito internacional.[39]

"Una apostilla es una certificación proporcionada bajo la Convención de la Haya de 1961 para autenticar documentos para su uso en países extranjeros. La principal función de la apostilla es para certificar la autenticidad de la firma del documento. Simplemente, la apostilla es un certificado que se adjunta a otro documento para que sea aceptado cuando se utiliza en otro país."[40]

"Se le conoce como la apostilla, la nota, anotación o legalización de documentos para verificar su autenticidad en el ámbito internacional. Se trata de una única legalización. El origen de la apostilla, fue la Convención de La Haya, durante la novena sesión dela Conferencia de La Haya de derecho internacional privado. En esa conferencia, el 5 de mayo de 1961, se adoptó la Convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos en el extranjero."[41]

4.3. Países que ratificaron el Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961

Según el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación los países del convenio de la Haya número 12 del 5 de Octubre de 1961 son:[42]

---

[39] Http://queesapostilla.com/definicion/donec-tempor-libero/, consultada el 10 de octubre de 2015.
[40] Http://www.slogold.net/spanish/la_apostilla.html, consultada el 15 de octubre de 2015.
[41] Muñoz. **Ob. Cit**. Pág. 45.
[42] Ministerio de asuntos exteriores y de cooperación. **Países del Convenio de La Haya,** convenio número 12, del 5 de octubre 1961, Http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Documents/ConveniodelaHaya.pdf, consultada el 15 de octubre de 2015

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

1. ALEMANIA
2. ANDORRA
3. ANTIGUA Y BARBUDA
4. ARGENTINA
5. ARMENIA
6. AUSTRALIA
7. AUSTRIA
8. AZERBAIYAN (2/03/05)
9. BAHAMAS
10. BAHREIN (31/12/13)
11. BARBADOS
12. BELARUS
13. BÉLGICA
14. BELICE
15. BOSNIA-HERZEGOVINA
16. BOTSWANA
17. BRUNEI-DARUSALAN
18. BULGARIA
19. CABO VERDE (13/02/10)
20. CHIPRE
21. COLOMBIA
22. COOK, ISLAS
56. LUXEMBURGO
57. MACAO
58. MACEDONIA
59. MALAWI
60. MALTA
61. MARSHALL, ISLAS
62. MAURICIO, ISLA
63. MÉXICO
64. MOLDAVIA (16/03/07)
65. MÓNACO
66. MONGOLIA (31/12/09)
67. MONTENEGRO
68. NAMIBIA
69. NICARAGUA (EV. 14/05/13)
70. NIUE, ISLA
71. NORUEGA
72. NUEVA ZELANDA
73. OMÁN (30/01/12)
74. PAÍSES BAJOS
75. PANAMÁ
76. PARAGUAY (01/09/2014)
77. PERÚ (30/09/10)

---

http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Documents/ConveniodelaHaya.pdf, consultada el 15 de octubre de 2015

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARÍA
GUATEMALA, C. A.

23. COREA (14/07/07)
24. COSTA RICA (14/12/11)
25. CROACIA
26. DINAMARCA (29/12/06)
27. DOMINICA
28. ECUADOR (2/04/05)
29. EL SALVADOR
30. ESLOVENIA
31. ESPAÑA
32. EE.UU.
33. ESTONIA
34. FIDJI
35. FINLANDIA
36. FRANCIA
37. GEORGIA (14/05/07)
38. GRANADA
39. GRECIA
40. HONDURAS
41. HONG-KONG
42. HUNGRIA
43. INDIA (12/03/08)
44. IRLANDA
45. ISLANDIA
78. POLONIA (14/08/05)
79. PORTUGAL
80. REINO UNIDO
81. REPÚBLICA CHECA
82. REPÚBLICA
83. DOMINICANA (30/08/09)
84. REPÚBLICA ESLOVACA
85. RUMANIA
86. RUSIA, FEDERACIÓN DE
87. SAMOA
88. SAN CRISTOBAL Y
89. NIEVES
90. SAN MARINO
91. SAN VICENTE Y
92. LAS GRANADINAS
93. SANTA LUCÍA
94. SANTO TOMÉ Y PRÍCIPE
95. (13/09/08)
96. SERBIA
97. SEYCHELLES, ISLAS
98. SUDÁFRICA
99. SUECIA
100. SUIZA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

46.ISRAEL

47.ITALIA

48.JAPÓN

49.KAZAJSTÁN

50.KIRGUISTÁN (31/07/11)

51.LESOTHO

52.LETONIA

53.LIBERIA

54.LIECHTENSTEIN

55.LITUANIA

100.SURINAME

101.SWAZILANDIA

102.TONGA

103.TRINIDAD Y TOBAGO

104.TURQUÍA

105.UCRANIA

106.URUGUAY (EV14/10/12)

107.UZBEKISTÁN (15/04/12)

109. VANUATÚ

110. VENEZUELA

"Guatemala a la fecha no ha ratificado la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, por la cual se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, por lo tanto en el país se siguen utilizando los pases legales para los documentos que viene a Guatemala, como para los que enviamos al extranjero. Los países que ratificaron dicha Convención, están utilizando la apostilla con efectividad, que es una única legalización, la cual es aceptada en los Estados que son parte de la misma. La apostilla se coloca sobre el propio documento con un sello, etiqueta o como una prolongación del mismo, agregando otra hoja, la cual debe quedar bien asegurada al documento y deberá ajustarse al modelo oficial. El apostillado no sustituye el ejercicio del notariado en el extranjero."[43]

[43] **Ibíd.** Pág.45.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

El citado convenio número 12 establece en su Artículo diez, estará abierto a la firma de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado, así como de Irlanda, Islandia, Liechtenstein y Turquía, será ratificado, y los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los países bajos, en tanto en el Artículo doce establece la posibilidad a cualquier Estado ser parte de ella, pues indica que cualquier Estado al que no se refiera el Artículo 10, podrá adherirse al presente Convenio, una vez entrado éste en vigor en virtud del Artículo 11, párrafo primero. El instrumento de adhesión se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los países bajos.

En consecuencia, Guatemala para ser parte de la convención debe de ratificarlo, después de ser aprobado por el Congreso de la República.

El Organismo Ejecutivo en uso de su iniciativa de ley presento al Congreso de la República proyecto de ley que dispone aprobar convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, hecho en La Haya el cinco de octubre de 1961, con número de registro 4597.

El Pleno del congreso lo conoció el cinco de septiembre del año 2013; remitiéndolo a la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y el dictamen correspondiente.

Dicho proyecto de ley cuenta con dictámenes y opiniones favorables de la Procuraduría General de la Nación, de la Secretaria General de la Presidencia de la República, del

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, Colegio de Abogados y notarios de Guatemala, Ministerio de Finanzas Publicas y La Superintendencia de Administración Tributaria.

En consecuencia, ahora depende del congreso programar los debates correspondientes para la aprobación del Convenio número 12, que contiene suprimiendo la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros del cinco de octubre de 1961.

4.4. Ventajas y desventajas de la utilización de la apostilla en los documentos Provenientes del extranjero en Guatemala

Las ventajas definitivamente se materializan en múltiples beneficios de celeridad y seguridad jurídica; resulta sumamente importante que en un mundo como en el que se vive hoy en día dentro de la llamada globalización sea necesario la existencia de procedimiento sencillos, agiles, eficaces, desprovistas de mayores formalismos pero que goce de certeza y seguridad jurídica, pues el país no cuenta con recursos suficiente sobre todo por la crisis financiera que atraviesa, para costear los rigurosos procedimientos actuales dentro del trámite de los pases de ley .

La convención suprime los requisitos burocráticos de una serie de legalizaciones para poder legitimar documentos provenientes del extranjero, estableciendo en sustitución la figura de la apostilla que consiste en una sola legalización hecha por autoridad competente para que surta efectos en cualquier país parte de la convención.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

La apostilla es básicamente una añadidura cuadrada de nueve centímetros de lado como mínimo, que se colocará sobre el documento o sobre una prolongación del mismo, la cual contendrá los datos siguientes: país de expedición, lugar y fecha, el funcionario que expide el documento, la calidad con que lo hace, el sello o el timbre y la firma, además de cumplir con los demás requisitos previstos en la Convención.

Como desventaja por denominarle de alguna manera, sería la necesidad de dictar varias normas que emanen del Congreso de la República, tales como la ley que apruebe el convenio, para continuar con el trámite de su adhesión y ser parte de ella; otra ley que regule la figure de la apostilla en Guatemala para darle cumplimiento al Artículo 6 del Convenio aludido, para establecer la autoridad guatemalteca facultada legalizar los documentos por medio de la apostilla para que surta efecto en un Estado extranjero parte del convenio.

Además, se deben de hacer reformas a la Ley del Organismo Judicial, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, y el Código Tributario, para adecuar lo relativo a las legalizaciones y los impuestos correspondientes.

A partir de la adhesión a la convención coexistirían en la legislación Guatemalteca tres formas de legalizar o tener por auténticos los documentos provenientes del extranjero:

a) Legalización por medio de la apostilla.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

b) Los pases de ley para con los Estados que no sean parte de la convención.

c) Los actos y contratos autorizados por notario en el extranjero.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La apostilla es una forma de legalizar documentos para sustituir los pases de ley como una sola legalización colocada sobre un documento público o una prolongación del mismo que certificará la autenticidad de la firma de los documentos públicos expedidos en un país firmante del XII Convenio de La Haya, de fecha 5 de octubre de 1961. Hoy en día, en que impera la globalización, resulta sumamente importante la existencia de procedimientos sencillos, agiles y que posibiliten la seguridad jurídica en la legalización de documentos que deban surtir efectos en el extranjero, todas estas condiciones son posibles si se ratifica la convención. Para ello, el Congreso de la República deberá aprobar no solo la adhesión del Estado de Guatemala a la convención, sino también emitir la ley que regule el apostillador como autoridad encargada de legalizar los documentos en Guatemala, así como la actuación del notario en el extranjero y dejar los pases de ley para la legalización de documentos con los Estados que Guatemala se relaciona y que no sean parte de la convención. Coexisten en la legislación tres formas de aceptar documentos provenientes del extranjero: a) por medio de la apostilla b) los pases de ley para los países con los que Guatemala se relaciona pero no forman parte de la convención d) los autorizados por notario en el extranjero. No cabe duda que la apostilla como una única legalización para determinar la autenticidad de documentos proveniente del extranjero sino es ratificada, se deberá de seguir recurriendo a la práctica tradicional de los pases de ley que consisten en una serie de legalizaciones, con lo cual se desaprovecha la celeridad, sencillez y economía que representa la apostilla.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA

BIBLIOGRAFÍA

BALAGUER CALLEJÓN, Francisco. **Teoría de la Constitución.** 4ta. Ed. México: D.F. Ed. Porrúa, 2008.

BLOGSPOT. **Apostilla.** http://apostilla.blogspot.com/2005/11/definicion-de-apostilla.html, consultada el 10 de octubre de 2015.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo.** 6ta Ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Fénix, 2003.

GARCÍA VELÁSQUEZ, Mario David. **Teoría clásica del Estado.** 2da., Ed. Guatemala: Ed. Tierra Labrada, 2009.

Http://es.wikipedia.org/wiki/Bien_com%C3%BAn, 20 de agosto de 2015.

Http://apostilla.blogspot.com/2005/11/definicion-de-apostilla.html consultada el 10 de octubre

Http://queesapostilla.com/definición/donec-tempor-libero/, consultada el 10 de octubre De 2015.

Http://www.gerencie.com/seguridad-juridica.ht ml, consultada el 10 de agosto de 2015.

Http://www.consumoteca.com/servicios-publicos/administración/apostilla-de-la-haya/, consultada el 10 de octubre de 2015.

Http://www.slogold.net/spanish/la_apostilla.html, consultada el 15 de octubre de 2015.

Https://es.wikipedia.org/wiki/Apostilla_de_La_Haya, consultada el 10 de octubre de 2015.

Https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%ADdica, consultada el 10 de agosto de 2015.

Https://es.wikipedia.org/wiki/tratado_internacional# tipos, consultada el 20 de agosto de 2015.

SECRETARIA

HURTADO, Javier. **Sistemas de gobierno y democracia.** México D. F., Ed. Instituto Federal Electoral, 2000.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN. **Países del Convenio de La Haya, convenio No. 12, del 5 de octubre de 1961,** http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Documents/ConveniodelaHaya.pdf, consultada el 15 de octubre de 2015

MORALES AGUILAR DE FERNÁNDEZ, María Regina. **Manual de derecho administrativo.** 1ra ed. Catalunya: Ed. Marques Talleres Gráficos, 2002.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial.** 7ma. Ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Talleres de C & J, 2000.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del Estado de Guatemala.** 2da. Ed. Guatemala: Ed. De Pereira, 2010.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado.** 5ta. Ed. Guatemala, C. A.: Ed. Praxis, 2006.

SANCHEZ VIAMONTE, Carlos. **Manual de derecho constitucional.** 4ta. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Kapelusz, 1959.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA. **Qué es el SIECA** http://www.sieca.int/Portal/Pagina.aspx?PaginaId=1015, consultada el 15 de agosto de 2015.

VILLARROEL VILLARROEL, Darío. **Derechos de los tratados en las constituciones de América.** 1ra. ed. México D. F.: Ed. Porrúa, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

Convenio suprimiendo la Exigencia de la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros. Estados Partes Numero XII, 1961.

Código Notariado. Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala. 1947.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.